

Crónica Criminalística del asesinato de la psicóloga Anna Permanyer

(2010 El Tribunal Supremo confirma la sentencia)

-

Prof. Mariluz Puente Balsells

*Dirección del Master en Criminalística, Consejero en Ciencias Forenses, EPSI-UAB
Driección del Master en Grafoanálisis Europeo,, UAB*



Reedición, Barcelona Febrero-Marzo 2010

INDICE

I PRIMERA PARTE (Introducción y antecedentes del caso)

1.-DESAPARICIÓN Y MUERTE DE ANNA PERMANYER

2.-AUTOPSIA DEL CUERPO

3.-MÓVIL DEL CRIMEN

4.-ANTECEDENTES DE LA PRINCIPAL ACUSADA CARMEN B. Y SUS PRESUNTOS CÓMPLICES

5.-ARGUCIAS DE LA ACUSADA CARMEN B.L.

SEGUNDA PARTE (Periciales)

6.-PERICIAL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES

7.-PERICIALES BIOLÓGICAS

8.-ADN de los pelos encontrados en el cadáver

9.-PERICIALES CALIGRÁFICAS Y GRAFOLÓGICAS

9.1.-Primera pericial caligráfica-grafológica (identificación, personalidad y estado emocional)

9.1.a.-Las firmas del contrato de arras eran básicamente de la psicóloga Anna Permanyer con dudas sobre algunos elementos extraños de las mismas

9.1.b.--Firmas obtenidas a la fuerza, contra la voluntad de Anna Permanyer

9.2.-Segunda pericial caligráfica (Anónimos)

9.2.a.--Coincidencia de la grafía de la principal acusada Carmen B.L. con los anónimos enviados a la familia de Anna Permanyer

10.-PERICIALES PSIQUIÁTRICAS

TERCERA PARTE (Conclusión y valoración)

11.-CONCLUSIONES DEL JUICIO

11.1.-La Fiscalía aumenta la pena a 30 años, como la acusación particular

11.2.-El Jurado condena finalmente a Carmen B. y a su cómplice Joan S.

11.2.a.-parte bastante de la sentencia ratificada primero por el TSJC y posteriormente por el Tribunal Supremo.

I PRIMERA PARTE



1.-DESAPARICIÓN Y MUERTE DE ANNA PERMANYER



Anna Permanyer de 53 años de edad, casada, con tres hijos, de profesión psicóloga igual que su esposo, vecina de Barcelona, desapareció la tarde del 27 de septiembre de 2004, siendo su último testigo el conserje del edificio Atalaya de Barcelona, el cual la vio entrar pero ya no la vio salir, Los tres hijos y el marido de Anna Permanyer descartaron desde un principio una fuga voluntaria o por problemas psicológicos, ya que era una mujer muy unida

a su familia, y a la vez con muchas amistades; era una persona muy estimada en el barrio, como lo demostraron las más de dos mil personas que se manifestaron por ella. El 10 de octubre la encontraron muerta en un paraje boscoso de Sitges, detrás del restaurante les Bodegues Güell; unos operarios alertaron a la Guardia Civil y aunque se encontraba en estado avanzado de descomposición se pudo constatar que había sufrido traumatismos por violencia

2.-AUTOPSIA DEL CUERPO

El cadáver presentaba lesiones por golpes con un objeto contundente y redondeado, los médicos forenses indicaron que al menos se localizaban seis golpes en la cara y cabeza de la víctima, si bien dichos golpes no fueron los que ocasionaron la muerte, sino la insuficiencia respiratoria que sobrevino posteriormente al ser ahogada Anna Permanyer con plásticos.

En cuanto a la hora de la defunción, los forenses llegaron a la conclusión de que por el estado de la digestión cuyos rastros se evidenciaron en la autopsia la víctima había fallecido a las tres horas aproximadamente de haber ingerido la última comida, y por los otros indicativos de la descomposición del cadáver se computaba el periodo de la desaparición pudiendo fijar con total seguridad que la psicóloga Anna Permanyer había fallecido la misma tarde que desapareció, poco después de subir en el ascensor del edificio Atalaya donde iba a ver a su inquilina Carmen B.

3.-MÓVIL DEL CRIMEN

Se considera móvil del crimen en este caso la adquisición por Carmen B. de un piso, un trastero y una plaza de parking del edificio Atalaya por un precio de casi 600.000.-euros, ya que presentó un contrato de arras por importe de más de 400.000.-euros, algo chocante para el Jefe de Policía que llevaba la investigación pues no acostumbra

a abonarse una cantidad tan elevada en concepto de arras y por otra parte el hecho de que no estuvieran todas la hojas firmadas y que las que aparecían de la dueña Anna Permanyer eran extrañas y alguna estaba puesta en el lugar del comprador en el vez del vendedor, motivó seguir esa línea de investigación para verificar los hechos y la responsabilidad de los acusados en este crimen.

4.-ANTECEDENTES DE LA PRINCIPAL ACUSADA CARMEN B. Y SUS PRESUNTOS CÓMPLICES



En la operativa policial fueron detenidos como cerebro de la operación Carmen B.L. y como cómplices a sus amigos Joan S.B., de 79 años y vecino de Lleida, y Anabel T.P., de 42 años y domiciliada en Fraga (Huesca).

Carmen B. tenía ya diversos antecedentes, por ejemplo: en 1997 incendió su domicilio de Lleida para cobrar el seguro; también fue encarcelada nueve meses por la presunción de asesinato de su segundo marido, cuya familia también recibió diversas cartas anónimas después de su muerte. El 15 de octubre de 2004, recién descubierto el cadáver de la psicóloga Anna Permanyer, antes de que la policía científica pudiera entrar en el antiguo domicilio de la planta 11 de Atalaya donde primero había vivido la acusada, se produjo un incendio, precisamente este piso que estaba vacío es donde la policía pensaba que se cometió el asesinato. Por otra parte, una testigo protegida dejó sin efecto la coartada de Carmen B.

Al cómplice Joan S. le incriminan los pelos encontrados junto al cadáver de Anna Permanyer y palanca de hierro o "pata de cabra" con pelos de la víctima, que le fue encontrado por la policía en su coche y que coincide con el objeto contundente con que fue golpeada Anna Permanyer.

En este caso de la muerte de Anna Permanyer, las circunstancias apuntaban directamente a los acusados, de tal manera que la Sección Décima de la Audiencia de Barcelona en diciembre de 2005 rechazó la puesta en libertad de los tres detenidos, ya que a su juicio eran "muchos" y "muy variados" los indicios de inculpación, al tiempo que consideraban que existía un "elevadísimo" riesgo de fuga o de que los imputados intentasen "ocultar pruebas o desvirtuar algunas de las que ya se dispone".

En los días de la desaparición, unos aprovechados extorsionaron a la familia de Anna Permanyer simulando un secuestro y exigiendo una cantidad o en caso contrario la cortarían a trozos, dichos elementos no tenían nada que ver con el caso, se trataba de dos personas de nacionalidad paraguaya, Wilson W.B y G.A.J. que fueron detenidos el mismo día que se encontraba el cadáver de la psicóloga cuando se disponían a cobrar el rescate en el exterior de una discoteca de Molins de Rei que ellos mismos habían indicado para que se personara con el dinero un miembro de la familia de la psicóloga.

5.-ARGUCIAS DE LA ACUSADA CARMEN B.L.

Carmen B. intentando desviar la atención, denunció que unos desconocidos le habían secuestrado en el centro comercial "L'Illa" de Barcelona, y que luego la dejaron en el parque de Collserola, si bien como había sido seguida en todo momento por dos inspectores de policía, éstos desmintieron que hubiera sufrido tal secuestro,

simplemente la acusada se dirigió a Collserola y allí se reunió con su amigo y también acusado, Juan S.

II SEGUNDA PARTE



6.-PERICIAL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES

Los peritos criminalistas del Cuerpo de Bomberos ratificaron sin lugar a dudas su dictamen de que el incendio en la planta 11 del edificio Atalaya, en la que Carmen B. residió antes de trasladarse al piso de la planta 18 propiedad de la familia de la psicóloga Anna Permanyer, había sido provocado.

Por el dictamen de los técnicos, el incendio se inició en dos estancias distintas del piso y ambos focos estaban muy separados, lo que confirmaba que el fuego fue intencionado.

7.-PERICIALES BIOLÓGICAS

7.1.-ADN de los pelos encontrados en el cadáver

Facultativos biólogos de la Brigada Provincial de Policía Científica de la Jefatura Superior de Policía de Catalunya, tras comparar ADN de saliva del sospechoso, aseguraron que el pelo encontrado en el cadáver de Anna Permanyer pertenecía con toda probabilidad al acusado Joan S.B.

8.-PERICIALES CALIGRÁFICAS Y GRAFOLÓGICAS

8.1.-Primera pericial caligráfica-grafológica (identificación, personalidad y estado emocional)

8.1.a.--Las firmas del contrato de arras eran básicamente de la psicóloga Anna Permanyer con dudas sobre algunos elementos extraños de las mismas

La Policía y los demás peritos afirmaron que la mayoría de firmas del contrato de arras habían sido puestas por la psicóloga Anna Permanyer, si bien los Facultativos del Cuerpo Nacional de Policía afirmaron que alguna de dichas firmas no podían asegurar

que lo fuera ya que, o bien era excesivamente simplificada, o bien otras en alguna de sus partes incorporaban elementos extraños ajenos a la grafía habitual de dicha psicóloga. Los profesores F. Viñals y J. Vives confirmaron la autoría de la víctima, pero expusieron con proyecciones en la sala las alteraciones observadas que demostrarían haber firmado en un estado de presión estresante fuera de lo normal.

8.1.b.--Firmas obtenidas a la fuerza, contra la voluntad de Anna Permanyer

A pesar de los intentos de las peritos de la defensa de la acusada Carmen B. por convencer de que las alteraciones evidenciadas en las firmas de la psicóloga Anna Permanyer eran habituales en su escritura, el Prof. Francisco Viñals Carrera demostró que no era así, ya que la Sra. Anna Permanyer siempre firmaba de forma cuidada en los documentos oficiales y mercantiles, además en la escritura habitual de la misma aplicando los protocolos del Grafoanálisis se extraía una combinación temperamental y caracterológica de persona autocontrolada, de fácil adaptación e integración social, empática, sociable, conciliadora, etc., algo chocante con las descompensaciones de emocionalidad descompensada, evasiva y angustiosa de las firmas estampadas en el contrato de arras, que jamás en ningún otro contrato o documento oficial o mercantil se habían visto, es por ello que la única explicación por el tipo de alteraciones grafoescriturales ya estudiadas por autores clásicos de la criminalística, tenía que ser la coacción o presión sobre la víctima ya que el reflejo grafopsicológico era en este caso de escritura "atormentada" (propia de alguien que teme por la vida) y en algunos casos no solo se percibía la angustia vital sino también ciertos trazos cambiantes a modo de "golpe brusco" o de elementos ajenos a su firma que el citado director de esta especialidad en la UAB explicó como momentos de presión extrema en los que intervino fuerza física para obligarla a escribir.

Dicho argumento fue expuesto de forma pormenorizada y convincente, y en ningún caso era contradictorio con lo expuesto por los facultativos del Cuerpo Nacional de Policía que también dejaron abierta esa posibilidad al afirmar que las firmas denotaban un estado de alteración fuera de lo común, y aunque las dos peritos defensoras de la acusada Carmen B. argumentaron que en los documentos examinados de la Sra. Anna Permanyer se apreciaban también alteraciones, resultó que dichas alteraciones se producían en agendas o en la anotación de un sobre de telefónica, revocando el Prof. Francisco Viñals la validez de tales argumentos al afirmar que dichas anotaciones si bien valían perfectamente para la obtención de detalles intrínsecos o gestos-tipo de la grafía, por lo tanto para la identificación de la autoría, tenían que aplicarse con cautela en la interpretación grafopsicológica ya que en el protocolo del Grafoanálisis debe diferenciarse perfectamente la calidad y circunstancias de las muestras que se utilizan para extraer la predominante temperamental y caracterológica, insistió en que todos cuando hacemos notas de apunte o pequeña anotación personal por estar al otro lado del teléfono, por las prisas en apuntar un dato, etc. podemos escribir de una forma precipitada, o incluso podemos empezar a hacer garabatos o trazos que no deben interferir en la toma de los parámetros válidos por ser los habituales de la escritura estandarizada en la persona (por ello hay que recopilar el máximo de material gráfico y si es posible cronológicamente) diferenciando lo que son anotaciones circunstanciales de lo que es una página escrita.

8.2.-Segunda pericial caligráfica (Anónimos)

8.2.a.--Coincidencia de la grafía de la principal acusada Carmen B.L. con los anónimos enviados a la familia de Anna Permanyer

Más de cuarenta coincidencias gráficas salieron a relucir en los dictámenes tanto de los profesores Toledano y Fernández en representación del Cuerpo Nacional de Policía y los profesores Viñals y Vives también peritos de la fiscalía y de la acusación particular. En este caso también la defensa de la acusada Carmen B.L., hizo lo posible por desvirtuar dichas correspondencias, si bien su evidencia, teniendo en cuenta además que se trataba de anónimos, donde es habitual el intento de disfraz, fue determinante; la aparición de cada uno de los gestos intrínsecos más personales observados en los cuadernos de la citada acusada, superó cualquier posibilidad de duda, se proyectaron muestras de gestos-tipo incontestables.

9.-PERICIALES PSIQUIÁTRICAS

A pesar de la actitud burlona de la acusada Carmen B. que se mofaba de los investigadores y llegó a sonreír ante las cámaras cuando la trasladaban al juicio, los peritos han confirmado que tanto Carmen B. como los otros dos acusados no sufrían ningún trastorno mental y que eran plenamente conscientes de lo que hacían.

En la escritura de la principal acusada Carmen B. ya se aprecian características gráficas que coinciden con algunos rasgos de personalidad esbozados por los peritos, por ejemplo la tendencia antisocial (letra inmadura, con interversión gráfica o intercalado de mayúsculas en vez de minúsculas, cambios de estilo, presión irregular y desplazada, barras de “t” en diagonal ascendente), y, en relación a la posible tendencia a ese tipo de actos, el Prof. Francisco Viñals cuando describía la escritura de los anónimos y la comparaba con las de la citada acusada, también resaltó la descompensada presión y calibre acerado que se observaba tanto en las muestras dubitadas como en las indubitadas, especialmente en rasgos “ocultantes” (“S” que se desarrollaba hacia la zona inferior con afilados procedentes de un destacada y descompensado calibre) parecidos a “hoces” o “guadañas”, por otra parte un gesto-tipo peculiar lo constituían los puntos de las “i.i” en su modalidad en guión (rasgos rectos horizontales en el aire, sin conectar) propios de un detallismo pormenorizado.

III CONCLUSIÓN - VALORACIONES



10.-CONCLUSIONES DEL JUICIO

10-1-La Fiscalía aumenta la pena a 30 años, como la acusación particular

Tras la convicción de los hechos, la Fiscalía aumentaba la solicitud de pena a 25 años de prisión para Carmen B.L., Anabel T. y Joan S. por la extorsión y el asesinato, el 27 de septiembre del 2004, de la psicóloga barcelonesa Anna Permanyer.

La fiscalía sostiene junto con la acusación particular que los tres acusados, puestos de acuerdo en la acción, así como en el resultado de obtener un beneficio patrimonial inmediato, ejercieron violencia e intimidación sobre la víctima Anna Permanyer para que ésta firmase contra su voluntad un contrato de arras por el piso propiedad de la mencionada psicóloga.

En ese contrato, en el que figuraba como beneficiaria la hija de Carme B., constaba que la procesada había abonado 429.000 euros en concepto de paga y señal y que, en caso de incumplimiento del mismo Anna Permanyer se comprometía a devolver el dinero.

A los procesados se les considera responsables de los golpes en la cabeza y el cuello que recibió la psicóloga Anna Permanyer. Asimismo conseguida su firma por la fuerza, tras aturdira con los golpes, le asfixiaron con bolsas de plástico que le provocaron la muerte; seguidamente envolvieron el cuerpo y lo abandonaron en Sitges.

10.2.-El Jurado condena finalmente a Carmen B. y a su cómplice Joan S.

El 12 de marzo de 2008 el Jurado emitía su Veredicto de culpabilidad para Carmen Badía y Joan Sesplugues por el asesinato de la psicóloga ANNA PERMANYER, declarando probado que la tarde del 27 de septiembre de 2004 Carmen B. y Joan S. **obligaron "con violencia o intimidación" a Anna Permanyer a que firmara un contrato de arras** en el que vendía su piso de la torre Atalaya, junto con un trastero y garaje.

La mayoría de medios se hicieron eco de la resolución, seguidamente exponemos alguna de las noticias aparecidas:

el Periódico.com



7/4/2008 16:02 H DECISIÓN DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA

Condenados a 24 años los dos culpables del asesinato de Anna Permanyer

1. • El tribunal considera probado que Carme Badia y Joan Sesplugues extorsionaron y mataron a la víctima

Los acusados Carme Badia y Joan Sesplugues (ambos condenados) y Anabel Toyas (absuelta), de derecha a izquierda, flanqueados por dos mossos, en el juicio. Foto: EFE / ANDREU DALMAU

EFE

BARCELONA

La Audiencia de Barcelona ha condenado a 24 años de cárcel a Carme Badia y a Joan Sesplugues después de que un tribunal popular les considerara culpables de extorsionar y asesinar a la psicóloga Anna Permanyer, y ha absuelto a la tercera acusada, Anabel Toyas.

En la sentencia, hecha pública hoy, el tribunal considera probado, como ya dictaminó el jurado popular, que en septiembre del 2004 Badia y Sesplugues extorsionaron a Permanyer para firmar un contrato de arras por un piso de su propiedad en el edificio Atalaya de la Diagonal de Barcelona, y que luego la asesinaron. El tribunal confirma el veredicto del jurado popular, si bien rebaja la petición fiscal, que había solicitado 30 años para Badia y Sesplugues y también para Anabel Toyas, que finalmente ha sido absuelta.

Alevosía, ensañamiento y extorsión

Sobre Anabel Toyas, el magistrado subraya en la sentencia que de las pruebas practicadas en el juicio hay "elementos incriminatorios para considerarla como criminalmente responsable de ambos delitos", aunque entiende y comparte que el jurado popular la absolviera porque también se practicaron durante el juicio pruebas de descargo.

La sentencia impone para Badia y Sesplugues 22 años por el delito de asesinato con alevosía y ensañamiento y otros 2 años por el de extorsión y obliga a los condenados a indemnizar con 960.000 euros en total al viudo, la hermana y los cuatro hijos de la víctima. El fallo también prohíbe a los condenados acercarse a menos de un kilómetro de distancia de los familiares de Permanyer y comunicarse con ellos durante diez años.

Nadie hubiese firmado ese contrato

El magistrado Fernando Valle considera que el contrato de arras según el cual Permanyer vendía a la hija menor de Badia el piso, el aparcamiento y el trastero valorados en 600.000 euros, fue el móvil del crimen. En su "afán de enriquecimiento", los dos condenados obligaron a Permanyer a firmar el contrato, **tal y como demuestra la pericial grafológica, que indicó que la firma fue forzada.**

La sentencia también indica que la paga y señal de 420.000 euros que Badia dijo que había abonado -- aunque luego se demostró que no tenía tal cantidad--, es una cuantía "extremadamente alta para unas arras. El contrato además también preveía que en caso de incumplimiento por parte de Permanyer ésta debía devolver una cantidad correspondiente al doble de las arras. "Nadie en su sano juicio, actuando de forma libérrima, hubiese firmado un contrato de esta naturaleza, y ello por la existencia de tan elevadas arras que se ha demostrado que no se pagaron", sostiene el tribunal en la sentencia.

Acreditada la presencia en el lugar del crimen

Asimismo, el magistrado considera acreditada la presencia de Sesplugues y Badia en el momento del crimen, ya que fue la condenada, inquilina del piso de Permanyer, la que la citó en el edificio Atalaya el 27 de septiembre del 2004, día de su desaparición. Además, se halló un pelo de Sesplugues, de 81 años, en el cuerpo de la víctima, que fue encontrado el 7 de octubre en un descampado cerca de Sitges (Barcelona) con varios golpes en la cabeza y envuelto en bolsas de plástico.

Esta sentencia ha sido dictada tres años y medio después de un crimen que conmocionó a la sociedad barcelonesa y se ha fallado tras un mes de juicio en el que los tres acusados no cesaron de proclamar su inocencia, incluso de forma retadora ante el tribunal y los miembros del jurado.

10.2.a.-Parte bastante de la sentencia ratificada por el TSJC y posteriormente por el Tribunal Supremo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA
TRIBUNAL DEL JURADO

CAUSA JURADO Nº: 15/07
PROCEDIMIENTO LEY DEL JURADO Nº: 1/06
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 11 DE BARCELONA

ACUSADOS: María Carmen Badía Lachos
Joan Sesplugues Benet
A.T.P.

Magistrado Presidente:
FERNANDO VALLE ESQUES

SENTENCIA Nº 15/08

Barcelona, a 31 de marzo de 2008

VISTA en juicio oral y público, en sede de esta Audiencia Provincial de Barcelona, la presente causa registrada con el nº 15/07, dimanante del procedimiento de Tribunal de Jurado nº 1/06 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Barcelona, seguida por un delito de extorsión y otro de asesinato, contra los acusados: (...)

En la presente causa han sido partes acusadoras el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. D^a Marta Marquina Bertrán y como Acusación Particular, (...) representados por el procurador D. Ángel Montero y asistidos por el abogado D. Carlos Rey González.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes procesales, celebración del juicio y trámites posteriores.-

El presente Rollo, registrado con el nº 15/07 en la Oficina de Jurado de esta Audiencia Provincial, se inició tras recibirse el testimonio al que se refiere el art. 34 de la LOTJ. Por la procuradora D^a Maria Paz López Lois, en nombre y representación de la acusada D^a María Carmen Badía Lachos, al comparecer ante este Tribunal y al amparo del art. 36.1 a) de la LOTJ, impugnó una serie de pruebas propuestas por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Particular. De dicho escrito se dio traslado a las demás partes, presentándose sendos escritos de oposición por aquéllos, convocándose la vista preceptiva con la asistencia de todas las partes, adhiriéndose en dicho acto a la citada impugnación de pruebas las defensas de los otros dos acusados. Dicha impugnación fue desestimada en el auto de hechos justificables (14-12-07), confirmándose tal decisión, tras la apelación presentada, por auto de 11 de febrero de 2008 de la Sala Civil y Penal del TSJ de Cataluña.

En el auto de hechos justificables de 14 de diciembre de 2007 se señaló el lunes 18 de febrero de 2008 para el comienzo de las sesiones del juicio oral que ha durado hasta el pasado 12 de marzo de 2008. (...)

Llegado el día y hora del señalamiento, el 18 de febrero de 2008 se procedió a la constitución del Tribunal del Jurado (...)

Seguidamente se inició en audiencia pública el juicio oral, desarrollado conforme a los arts. 680 y siguientes de la L.E.Criminal, y respetándose las particularidades previstas en los arts. 42.2, 44, 45 y 46 de la LOTJ; juicio en el que se han practicado las pruebas del interrogatorio de los acusados, la testifical, la pericial y la documental a lo largo de las diferentes sesiones desde su fecha de inicio, con el resultado que consta en las diferentes actas de las sesiones celebradas (...)

Concluido el juicio oral y público, se procedió a la determinación del objeto de veredicto (...)

SEGUNDO. Veredicto del Jurado

El Jurado declaró CULPABLES a los acusados MARIA CARMEN BADÍA LACHOS y JOAN SESPLUGUES BENET **de haber obligado a Anna Permanyer Hostench**, propietaria de la vivienda sita en la Avda. Diagonal, nº 523, 18-J (edificio Atalaya) de Barcelona, de la plaza de garaje nº 102 y del trastero nº 102 del mismo edificio, **con violencia e intimidación y afán de enriquecimiento, a firmar un contrato de arras** de fecha 10 de septiembre de 2004, en el que figuraba como parte compradora la menor Claudia Campí Badía, representada por su madre la acusada MARÍA CARMEN BADÍA LACHOS, fijándose el precio total de la vivienda, plaza de garaje y trastero en la cantidad de 600.000 euros, constando que la parte compradora entregaba la cantidad de 420.000 euros en ese concepto de arras o señal.

Asimismo el Jurado también declaró CULPABLES a los acusados MARIA CARMEN BADÍA LACHOS y JOAN SESPLUGUES BENET de haber provocado la muerte de Anna Permanyer Hostech, tras golpearle con un objeto contundente en su rostro y cráneo y haberle colocado tres bolsas de plástico en la cabeza (...)

TERCERO. Calificación del Ministerio Fiscal (...)

CUARTO. Calificación de la Acusación Particular (...)

QUINTO. Calificación de las Defensas de los acusados (...)

SEXTO. Libertad de la acusada Anabel T. P.

HECHOS PROBADOS

Conforme al VEREDICTO DEL JURADO se declaran como hechos probados los siguientes:

PRIMERO.-En la tarde del 27 de septiembre de 2004, Anna Permanyer Hostech, propietaria de la vivienda sita en la Avda. Diagonal, nº 523, 18-J (edificio Atalaya) de Barcelona, de la plaza de garaje nº 102 y del trastero nº 102 del mismo edificio, fue **obligada con violencia o intimidación, y afán de enriquecimiento, a firmar un contrato de arras** de fecha 10 de septiembre de 2004, en el que figuraba como parte compradora la menor Claudia Campí Badía, representada por su madre la acusada MARÍA CARMEN BADÍA LACHOS, fijándose el precio total de la vivienda, plaza de garaje y trastero en la cantidad de 600.000 euros, constando que la parte compradora entregaba la cantidad de 420.000 euros en ese concepto de arras o señal.

SEGUNDO.-Los acusados MARÍA CARMEN BADÍA LACHOS y JOAN SESPLUGUES BENET realizaron los hechos descritos en el anterior apartado (Hecho Probado Primero).

TERCERO.- El 27 de septiembre de 2004, Anna Permanyer Hostench, tras haber golpeado con un objeto contundente en su rostro y cráneo y haberle colocado tres bolsas de plástico en la cabeza, murió consecuencia de haberle provocado con ello una asfixia mecánica causada por un mecanismo de sofocación consistente en la oclusión de los orificios respiratorios que impidió el paso de oxígeno a la laringe y favoreció la acumulación de dióxido de carbono a nivel sanguíneo con la consiguiente acidosis respiratoria.

Anna Permanyer Hostench no pudo oponer defensa física alguna toda vez que carecía de la mano y antebrazo izquierdos y se hallaba aturdida por los golpes previamente recibidos.

La muerte de Anna Permanyer Hostench se ejecutó aumentando de forma cruel e innecesaria su sufrimiento.

CUARTO.- Los acusados MARÍA CARMEN BADÍA LACHOS y JOAN SESPLUGUES BENET causaron la muerte de Anna Permanyer en los términos que se han descrito en los tres párrafos del anterior apartado (Hecho Probado Tercero).

QUINTO.- Anna Permanyer Hostench estaba casada con J.M.G.C. y tenían cuatro hijos en común llamados T.M., E., A.P. y Ó.O., que convivían con ellos en el domicilio familiar; y una hermana llamada M.M.P.H.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Calificación de los hechos y valoración de las pruebas por el Jurado

Los hechos relatados en el anterior apartado son legalmente constitutivos de a) un delito de extorsión tipificado en el art. 243 del CP; y b) un delito de asesinato, concurriendo la alevosía y el ensañamiento, previsto en los arts. 139, 1º y 3º y 140 del CP. Concurren en los hechos declarados probados, y más específicamente en el Primero y Tercero, los requisitos que configuran ambas infracciones, y que seguidamente y por separado pasaremos a analizar sobre la base de las pruebas tenidas en cuenta por el Jurado para emitir su veredicto, dejando para el siguiente fundamento la valoración relativa a la autoría.

(...)

I.-Sobre el delito de extorsión.

El delito del art. 243 del CP está constituido por un ataque violento o intimidatorio destinado a que otra persona haga algo concreto, que es realizar u omitir un acto jurídico perjudicial para su patrimonio o para el de un tercero. El carácter patrimonial del ilícito, por tanto, constituye un aspecto fundamental de su naturaleza, exigiéndose asimismo la existencia de un ánimo de lucro o finalidad defraudadora.

Pues bien, el Jurado ha declarado probado que en la tarde del 27 de septiembre de 2004, Anna Permanyer Hostench, propietaria de la de la vivienda sita en la Avda. Diagonal, nº 523, 18-J de Barcelona, de la plaza de garaje y trastero nº 102 (edificio Atalaya), fue obligada **con violencia e intimidación (...) y afán de enriquecimiento, a firmar un contrato de arras** de fecha 10 de septiembre de 2004, en el que figuraba como parte compradora la menor Claudia Campí Badía, representada por su madre la acusada María Carmen Badía, fijándose el precio total de todo ello en 600.000 euros, constando que la parte compradora entregaba la cantidad de 420.000 euros en ese concepto de arras o señal.

Lo primero que debemos señalar, antes de constatar las razones en las que el Jurado ha fundamentado la probanza de este hecho, es que no ha existido controversia alguna entre las partes sobre la existencia del referido contrato (Tomo II, folio 2752); es más, la propia acusada Carmen Badía, no solo admite la realidad del mismo, la firma como estampada por la Sra. Permanyer, y que, en definitiva, compró el piso 18-J del edificio Atalaya, sino que incluso afirmó que no renunciaba al mismo, pero que todos los abogados con los que habló le dijeron que no podía reclamar nada. Lo que sí ha sido objeto de controversia es que la víctima Anna Permanyer fuera obligada con violencia e intimidación, y por un afán de enriquecimiento, a estampar su firma en el referido contrato. Este punto ha sido el nuclear sobre el que ha versado el debate contradictorio en relación a la extorsión. Y el Jurado ha llegado a la conclusión de que ello fue así en virtud de las pruebas mencionadas en su contestación al primer enunciado del Objeto del veredicto (si bien, debe reconocerse, algunas de ellas mas bien hacen referencia a la autoría del ilícito, que no a su existencia propiamente dicha, por lo que aquéllas serán objeto de valoración en el segundo fundamento), en concreto:

a) En la prueba pericial caligráfica llevada a cabo por los funcionarios de la Policía Científica nº 209 y 232, con fecha 22-10-04, (Tomo I, folio 304), que concluyen entre otros extremos, que la firma del contrato de arras pertenece a la Sra. Permanyer, lo cual fue objeto de ratificación en el acto de juicio. Prueba ésta que se ve complementada por el **dictamen pericial grafológico emitido por D. Francisco Viñals y D. Jordi Vives (Tomo II, folios 4304 a 4372) realizado en abril-mayo de 2006, citada asimismo por el Jurado, que concluye afirmando que a pesar de la coincidencia grafonómica que existe entre la mayoría de las firmas o partes de firmas –objeto de examen por los citados peritos-, son notoriamente patentes las alteraciones grafoescriturales que se reflejan en las mismas, y que “las alteraciones emocionales reflejadas en las dubitadas o dudosas (contrato de arras entre otros) son circunstanciales y no propias del estado habitual de la Sra. Anna Permanyer.”, así como que “existen suficientes elementos técnicos indicativos de que dichas firmas fueron plasmadas bajo un gran sentir de amenaza o coacción llegando alguna de las firmas a ser forzada la mano de D^a Anna Permanyer obligándola a escribir su firma”, la que por cierto aparece en el lugar (equivocado) de la parte compradora. Y los peritos explicaron en el juicio que a la vista de lo que refleja la escritura habitual de la fallecida, las firmas examinadas y controvertidas se enmarcan en lo que la doctrina denomina “escritura atormentada”. Pruebas éstas que, evidentemente, han merecido mayor credibilidad a los jurados, que no la pericial caligráfica de defensa, practicadas todas ellas de forma conjunta a tenor de lo que establece el art. 724 de la L.E.Criminal.**

b) El segundo elemento probatorio tenido en cuenta por el Jurado lo es las arras tan elevadas que se pactaron en el citado contrato (...) siendo lógico que los jurados deduzcan de ello un evidente afán de enriquecimiento (...).

No puede olvidarse (aunque por razones de la estructura de la presente resolución y para una mayor claridad expositiva, estemos haciendo referencia al delito de extorsión, y posteriormente lo hagamos del delito de asesinato) que ambos hechos se cometieron en la tarde del día 27 de septiembre de 2004, sin solución de continuidad. Por eso, las pruebas acreditativas del asesinato y su autoría, no dejan de circundar y robustecer los indicios en los que se basa la decisión del Jurado para entender acreditada la extorsión. De ahí que la fijación de unas arras “extremadamente elevadas” en el referido contrato (deducción a la que también podría llegarse, por ser de conocimiento general, el que dar una “paga y señal” a la firma de un contrato es algo muy alejado de satisfacer el 70% del importe total), no solo pueda considerarse como acreditativa de un afán de enriquecimiento, sino también –demostrado posteriormente el hecho del asesinato- de la utilización de medios coercitivos para que el mismo se llegara a firmar por la Sra. Permanyer, antes de causarle la muerte. Pensar en la licitud del mencionado contrato, habiéndose acreditado el posterior asesinato, es algo que carecería de toda lógica y sentido común, máxime cuando no se llegaron a satisfacer esos 420.000 euros como posteriormente se razonará.

c) En relación también con lo que se acaba de decir, la existencia del delito de extorsión la basa el Jurado en un tercer indicio, como es el hecho de que la coartada de la acusada Carmen Badía sobre este extremo se ha visto absolutamente desvirtuada. Y a ello se refieren los jurados cuando citan, como prueba inculpativa, las declaraciones de los testigos D. José Xicola y D. Jacinto Mateu. En efecto, la acusada Carmen Badía sostuvo que el reiterado contrato de arras se firmó con la Sra. Permanyer en el restaurante “La Oca”, de esta ciudad, en presencia de aquéllos; y estos testigos han desmentido de forma rotunda tal afirmación. (...)

d) Existe otra prueba tenida en cuenta por el Jurado a los efectos que ahora estamos considerando, y que aparece anudada a lo anterior, que igualmente le ha llevado al convencimiento sobre la existencia del delito de extorsión, como es el dato (en relación a los 420.000 euros, que se dicen entregados por la acusada Carmen Badía, en concepto de arras), de que ese dinero no existía en ninguna de las cuentas bancarias investigadas, por lo que mal pudo pagarse tal cantidad. (...)

Éstos son los indicios en los que el Jurado ha basado su decisión. No obstante, al inicio de la respuesta dada al primer enunciado del Objeto del veredicto (Hecho Probado Primero) también se hace referencia a que la aprobación de ese hecho se ha basado en lo manifestado por el testigo Fernando Ureña (portero de la finca), el cual vio entrar a la Sra. Permanyer en el edificio y subir al rellano de los ascensores; en lo declarado por la testigo A.P.G.P. (hija de la víctima) que dijo que su madre le pidió que la acompañara al edificio Atalaya; en lo admitido por la acusada Carmen Badía, de que tenía una cita con ella en el mismo; y en la testifical del Sr. J.M.G.C. (esposo de la fallecida) confirmando que su esposa tenía que hacer una gestión en dicho edificio (pero en relación al alquiler del parking, no de ningún contrato de arras). Pero tales elementos probatorios lo son, no tanto de la existencia del delito de extorsión, como de su autoría, por lo que a tales pruebas nos referiremos en el segundo fundamento.

Por estos momentos no está de más dejar constancia de que si bien lo declarado probado por el Jurado lo ha sido en base a las razones a las que se ha hecho referencia, las partes acusadoras también pusieron de manifiesto otros indicios inculpativos, siendo de destacar las manifestaciones de su esposo e hijos en el acto del juicio, en el sentido de que era impensable que la Sra. Permanyer hubiera decidido la venta del mismo, no ya porque toda la familia lo desconocía (siendo poco creíble que una cosa así no se hubiera comentado en la familia), sino porque precisamente era intención del matrimonio la de irse a vivir al mismo en el futuro.

Para finalizar este apartado reiterar (por la importancia que tiene a la hora de valorar como una deducción lógica y razonable a la que, por unanimidad, ha llegado el Jurado sobre la existencia del delito de extorsión) que las ventajosas consecuencias económicas que contenía la realización del contrato constituyeron el móvil del posterior asesinato, y que las pruebas acreditativas de este crimen, precedido por una serie de golpes, no mortales, propinados a la Sra. Permanyer, y su autoría, también vienen a reforzar la conclusión de tener por acreditada esta infracción. Es más que evidente que nadie en su sano juicio, actuando de forma libérrima, hubiera firmado un contrato de esa naturaleza, y ello por la existencia de tan elevadas arras, cuando las mismas, además, se ha demostrado que no se pagaron, como también se ha “desmontado” la coartada de la acusada (...)

II. Sobre el delito de asesinato

El Jurado ha declarado probado que el 27 de septiembre de 2004 Anna Permanyer, tras haber sido golpeada con un objeto contundente en su rostro y haberle colocado tres bolsas de plástico en la cabeza, murió consecuencia de la asfixia mecánica que se le provocó.

El hecho estricto de la muerte de la Sra. Permanyer, lógicamente no ha sido objeto de controversia alguna de las partes. Y ello ha quedado acreditado, como se desprende del acta del Objeto del veredicto, por la diligencia de autopsia llevada a cabo por los forenses D. José Manuel Tortosa López y D^a Isabel Moreno de la Concepción (Testimonio, Tolo I, folios 777 y sig.) (...)

(...) en los hechos declarados probados concurren los requisitos básicos del ilícito penal: una acción agresora; un resultado mortal, existiendo un nexo causal entre aquella y éste; y la presencia de un inequívoco *animus necandi*, como pusieron de manifiesto los citados médicos forenses.

Pero los jurados también han considerado acreditado que dicha muerte se llevó a cabo con alevosía y ensañamiento. (...)

SEGUNDO. Participación criminal.-

El Jurado ha considerado culpables de ambos delitos, por unanimidad, a los acusados María Carmen Badía Lachos y Joan Sesplugues Benet. Por el contrario, ha declarado no culpable, también de los dos delitos que se le venían imputando, a la acusada A.T.P.

I.-Autoría de Maria Carmen Badía Lachos

El Jurado ha considerado acreditada la participación criminal en ambos delitos de la acusada Carmen Badía en virtud de las pruebas a las que se refieren en la contestación a los enunciados correspondientes del Objeto del veredicto (Segundo y Octavo) a las que hemos de añadir, como antes ya se ha apuntado, aquellas otras que se mencionan en el hecho Primero del referido escrito, y que apuntan en la misma dirección que las del punto Octavo.

(...)

Lo dicho hasta ahora acredita la presencia de la acusada y la víctima en el lugar y momento de producirse los hechos. Pero es que el resto de pruebas en los que el Jurado ha fundamentado la autoría de Carmen Badía en el delito de asesinato, no sólo acreditan de forma fehaciente el mismo, sino que como decíamos refuerzan asimismo la conclusión de tener por probada la autoría del ilícito precedente (extorsión), pues la muerte de Anna Permanyer responde –y no otro móvil emerge de todo el cuadro probatorio- a la finalidad de hacerse con el piso 18-J en cuestión, cuya ubicación y características son realmente singulares. Y siguiendo con esa enumeración de las pruebas, en este caso en relación a la autoría del asesinato, el Jurado sigue citando las siguientes:

e) Los golpes recibidos por la víctima –hay que pensar que en virtud del principio de inmediación- son compatibles con la complexión y fuerza de la acusada Carmen Badía.

f) La sábana que envolvía el cadáver (...) coincide con las de los juegos de cama que tenía la acusada. (...)

g) La bolsa de “La Sirena” también es compatible con las compras que realizó la acusada días antes. (...)

h) La mención que hizo Carmen Badía, en la llamada telefónica mantenida con la otra acusada A.T., de fecha 15 de enero de 2005, cuando aún no se había levantado el secreto de sumario, en la que ofreció un detalle clave de cómo estaba envuelto el cadáver, con una sábana. (...)

i) El cable (eléctrico) rojo con el que apareció fuertemente atado y envuelto el cadáver, habiendo llegado el Jurado a la conclusión de que antes del crimen estaba en poder de la acusada Carmen Badía (...)

j) Por último el Jurado cita en el acta de su veredicto la declaración del testigo protegido nº 2 que relató como (...) la acusada Carmen Badía le preguntó en medio de una conversación, que “cuánto tardaría en oler un cadáver”, (...)

II.-Autoría de Joan Sesplugues Benet

En primer lugar haremos referencia a las razones expuestas por el Jurado en relación al delito de asesinato. El Jurado ha considerado que el acusado Joan Sesplugues es autor de este ilícito penal (enunciado Noveno, del Objeto del veredicto) en virtud de un indicio que se ha presentado con tal potencialidad acreditativa que, por si solo (aunque se alude también a otro), resulta suficiente para considerar totalmente razonable y lógica la conclusión a la que ha llegado. Y este indicio no es otro que el haberse hallado su ADN en un pelo encontrado, no en la parte exterior, en los envoltorios con que se cubrió el cadáver para trasladarlo a la zona donde posteriormente se encontró, sino en el tórax de la fallecida; de lo que puede concluirse que este acusado “manipuló” de alguna forma el cadáver, tuvo contacto directo con el mismo.

(...)

El Jurado añade otro indicio más, aludiendo a la llamada "pata de cabra" encontrada por lo funcionarios policiales nº 70.070 y 175 en el registro efectuado en el vehículo del acusado Joan Sesplugues (el informe pericial sobre este objeto se encuentra a Tomo II, folio 1925) y que como manifestaron los médicos forenses que practicaron la autopsia, es perfectamente compatible con los golpes producidos a la víctima Anna Permanyer.

(...)

La coincidencia en el edificio del acusado Joan Sesplugues y la víctima en referencia al delito de extorsión, también la basan el Jurado en la prueba pericial histopatológica de los facultativos Sres. Juan Carlos Borondos y Concepción Dasí, cuyas conclusiones son compatibles con el informe de autopsia, en el sentido de que los restos de comida hallados en el estómago de la víctima vienen a indicar una muerte dentro de una franja de 3-4 horas después de la comida que debió realizar la Sra. Permanyer.

Por último, interesante resulta la referencia que el Jurado hace a la declaración de la testigo protegida nº 1, que declaró que aquella tarde del día 27 de septiembre de 2004 llamó por teléfono al domicilio de la acusada Carmen Badía, contestándole la hija menor Claudia (lo que significa que si el acusado Joan Sesplugues había ido con su esposa a recogerla, éste ya habría vuelto también al edificio) que su madre había ido a la Clínica Corachán, lo que la propia testigo averiguó que no era cierto porque aquella misma noche llamó a dicho Centro hospitalario verificando que Carmen Badía no había sido atendida en el mismo. Y ello no hace sino que corroborar las tesis de las acusaciones de que los hechos se produjeron en el piso 11-E, en el que Carmen Badía había estado viviendo antes de mudarse al piso 18-J y del que seguía teniendo unas llaves (si ambos acusados estaban en el edificio, pero no en el 18-J al contestar la hija esa llamada telefónica, es lógico deducir que estarían en el 11-E), como lo corroboró el propietario del mismo, el testigo Manuel Pérez Lasierra, piso éste, el 11-E, que sufrió el provocado incendio que acredita la prueba testifical de los bomberos que intervinieron en su sofocación y en la pericial técnica practicada por los funcionarios policiales nº 17.975 y 54.140.

III.-No culpabilidad de la acusada A.T.P.

De las pruebas practicadas en el acto del juicio se desprenden elementos incriminatorios contra la misma.
(...)

Pero también es cierto que en la vista oral se han practicado pruebas de descargo, y éstas han servido al Jurado para decretar su no culpabilidad (...)

TERCERO. Circunstancias modificativas.-

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en ninguno de los dos acusados declarados culpables.

CUARTO. Penalidad

El delito de extorsión lleva aparejada una pena de prisión de uno a cinco años. Por su parte, la del de asesinato con alevosía y ensañamiento es la de prisión de veinte a veinticinco años (...)

QUINTO. Responsabilidad civil.-

La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito obliga al responsable del mismo a reponer los daños y perjuicio causados. (...)

SEXTO. Costas procesales.-

Los acusados declarados culpables deben ser condenados igualmente al pago de las costas procesales, conforme establece el art. 123 del CP (...).

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación,

FALLO

En virtud del VEREDICTO que el Jurado ha pronunciado, CONDENO a los acusados MARIA CARMEN BADÍA LACHOS y JOAN SESPLUGUES BENET, como autores de un delito de extorsión y otro de asesinato, ya definidos, a cada uno de ellos a las siguientes penas: a) por el delito de extorsión, la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN y la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; y b) por el delito de asesinato, a la pena de VEINTIDOS AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; así como al pago

de 2/3ª partes de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular, declarando de oficio 1/3ª parte de las mismas, Y ABSUELVO a la acusada A.T.P., de esos dos delitos por los que también venía siendo acusada.

Se impone igualmente a ambos acusados condenados la prohibición de aproximarse, durante el tiempo de diez años, a una distancia inferior a 1.000 metros, a los domicilios y lugares donde se encuentren los perjudicados que han venido ejercitando la acusación particular, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio.

Se ratifica la LIBERTAD de la acusada A.T.P., ya acordada por auto de 12 de marzo de 2008, tras la lectura de su veredicto y una vez finalizado el acto de juicio.

En concepto de responsabilidad civil ambos acusados condenados indemnizarán, conjunta y solidariamente, a J.M.C. (esposo de la víctima) y a T.M., E., A.P. y O. G.P. (hijos de la víctima), a cada uno de ellos, con la cantidad de 180.000 euros. Y a M.M.P.H. (hermana de la víctima), con la cantidad de 60.000 euros, las que devengarán los intereses legales del art. 576 de la L.E.Civil.

Provéase sobre la solvencia de los acusados condenados. Y para el cumplimiento de las penas que se les imponen se declara de abono todo el tiempo que los mismos han estado privados de libertad por esta causa, siempre que no les hubiera sido computado en otra.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de diez días, ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Esta es la sentencia que, como Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado, pronuncio y firma.

PUBLICACIÓN.-la anterior sentencia ha sido leída y publicada, en el mismo día de su fecha, por el magistrado ponente en audiencia pública. Doy fe.

* * *

Resolución de los recursos en las Altas Instancias:

La presente Sentencia era confirmada a 2 de febrero de 2009 por la Sala de lo Civil y penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de forma definitiva desestimado todos y cada uno de los puntos expuestos en el recurso de casación, el 25 de enero de 2010, por la Sala Segunda de lo Penal, del Tribunal Supremo.

* * *

Extracto de noticias recientes sobre la resolución del Supremo:

Fuente: La Vanguardia 29.01.10

LA VANGUARDIA

El Supremo confirma los 24 años de prisión para los dos asesinos de la psicóloga Anna Permanyer

El Tribunal rechaza los recursos de los dos acusados en el que pedían que no se les atribuyera el agravante de ensañamiento.

Barcelona. (EUROPA PRESS).- El Tribunal Supremo ha confirmado la [condena a 24 años de prisión para los dos asesinos de la psicóloga barcelonesa Anna Permyer](#), que un jurado popular declaró en marzo de 2008 culpables por unanimidad de [extorsionarla y asesinarla](#) para quedarse con un piso de la avenida Diagonal de Barcelona.

En su sentencia del 25 de enero, el Alto tribunal desestimó el recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma interpuesto por la abogada de María Carmen B.L. contra la sentencia del TSJC, que confirmaba la dictada en marzo de 2008 por la Audiencia de Barcelona.

El Supremo considera que las pruebas en las que se basa la sentencia "gozan de un indudable valor informativo", se basan en "una patente pluralidad de fuentes" y "convergen sin el menor forzamiento para dar plausibilidad a la tesis de la sentencia de instancia". Así, cree que "la conclusión que se expresa en el fallo es la sola racionalmente plausible, a tenor de ese florido conjunto de elementos de juicio, que, se insiste, tienen en Carmen B.L. el único referente posible".

Tampoco acepta, tal y como afirma el recurso, que no existiera ensañamiento, ya que a pesar de que algunas lesiones fueran para obtener el piso, "enseguida desbordaron con holgura ese umbral, para inscribirse en el cruel designio de acabar con su vida".

La Audiencia condenó Carmen B.L. y Joan S.B. a 22 años de cárcel por asesinato con ensañamiento y alevosía, y a otros dos años de prisión por el delito de extorsión. También debían indemnizar con 960.000 euros al marido, a los cuatro hijos y a la hermana de la fallecida, a los que, durante diez años, no podrán acercarse a menos de un kilómetro ni comunicarse con ellos. La tercera imputada fue absuelta por falta de pruebas

El jurado popular consideró probado que, el 27 de septiembre de 2004, **los dos condenados obligaron, "con violencia o intimidación", a Permyer a firmar un contrato de arras** por la venta del piso, el garaje y el trastero que ésta tenía en el edificio Atalaya de la avenida Diagonal de Barcelona, y que estaban valorados en 600.000 euros, según el documento.

En el contrato, fechado el 10 de septiembre, se aseguraba que la acusada entregó en metálico a la fallecida 420.000 euros, pero los investigadores no encontraron rastro alguno de la transacción. De hecho, aseguraron que Carmen B.L. no tenía líquido suficiente para efectuar el pago y esta acusada tampoco pudo presentar testigos que corroboraran la entrega del dinero.

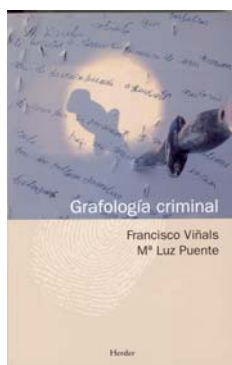
El jurado consideró **probado el delito de extorsión basándose en las pruebas caligráficas -ya que, si bien la víctima firmó el contrato, la rúbrica muestra "alteraciones emocionales"** y en la importante cantidad que Carmen B.L. dijo entregar a Permyer, unas arras "extremadamente elevadas" que por ley podía reclamar tras la desaparición o muerte de la víctima.

Carmen B.L. golpeó repetidamente con un objeto contundente a la psicóloga, que no pudo defenderse por su minusvalía -le faltaban la mano y el antebrazo izquierdos-, por estar en condiciones de inferioridad y por quedar inconsciente o en coma a causa de los golpes.

Una vez inconsciente, le colocaron tres bolsas de plástico en la cabeza, lo que le provocó la muerte por asfixia, aumentando así "de forma cruel e innecesaria" su sufrimiento, y abandonaron el cadáver en una zona boscosa cercana a Sitges (Barcelona), donde fue encontrado el 7 de octubre siguiente.

La participación de Joan S.B. en la extorsión y el asesinato está probada por el pelo que la Policía científica halló en el cuerpo de la víctima, que apareció envuelto en una sábana que coincide con un juego de ropa de cama de la ya condenada.

* * *



Bibliografía:

Viñals, Francisco – Puente, Mariluz (2009):
GRAFOLOGÍA CRIMINAL, Ed. Herder

PRÓLOGO DEL ILMO. MAGISTRADO-JUEZ JOSÉ NAVAL:

De nuevo, los profesores María Luz Puente y Francesc Viñals, me han concedido el placer y el honor de prologar una obra suya, en este caso se trata de “Grafología Criminal”, que yendo más allá del propio título, el lector podrá percibir de forma inmediata la visión holística que supera la especificidad del crimen debido a su configuración de tratado interdisciplinar por el que el objetivo de la comprensión grafológico-criminal se alcanza tras una progresiva inmersión en los conceptos psicofísicos, temperamentales y de la propia metodología grafoanalítica, pasando por los aspectos grafopatológicos que resultarán decisivos en muchos casos de interés forense, tanto en la vertiente penal como en los ámbitos civil, social e incluso de las jurisdicciones especiales, hasta adentrarnos en una estimable recopilación de casos prácticos donde las características grafopsicológicas resultan de especial interés para el *profiling* y especialmente para los estudios de la prevención.

El presente libro, dada la metodología utilizada, se convierte en una herramienta útil y de sistematización práctica, que puede ser utilizada tanto por los estudiosos de la grafología, como por los operadores jurídicos y otros especialistas, profesionales de la criminología y las ciencias sociales, la sanidad y, demás especialidades que sin formar parte de la materia su interconexión resulta indudablemente enriquecedora.

Siendo un texto técnico, su exposición pedagógica propia de unos autores que combinan la investigación con la docencia, hace que los términos sean comprensibles y plenamente aprovechables, no solamente para la justicia, sino en ámbitos diversos, desde las ciencias humanas, sociales y de la salud, hasta las ciencias experimentales, donde curiosamente se está observando también una creciente curiosidad por esta modalidad de técnicas y sistemas que en la especialidad que nos ocupa se imbrican de lleno en las ciencias forenses.

Dentro mi propio ámbito, me gustaría recalcar que el presente trabajo va a constituir un instrumento recomendable de consulta para los operadores jurídicos, que ya dentro del capítulo segundo aporta exposiciones eminentemente prácticas sobre supuestos en los que la grafología puede ser utilizada como medio de prueba, pudiendo ser determinante en la resolución de asuntos, sobre todo en aquellos en los que el sujeto a estudiar, o porque ha fallecido o por otros motivos, no puede realizarse el análisis de su personalidad con su asistencia, por lo que el estudio del mismo debe ser realizado sobre sus hechos, anteriores o coetáneos, de los que los elementos escritos son una parte esencial; al mismo tiempo, la obra facilita a dichos operadores jurídicos los elementos precisos para que puedan conocer el alcance de esta ciencia.

La aportación de los autores, en este libro, que continúan la labor iniciada con sus anteriores publicaciones, en este caso con una obra mas especializada en los casos criminales, se traduce en un completo manual de grafología dirigida a la determinación de los autores de hechos criminales, pudiéndose decir que estamos en presencia de un libro de cabecera para el grafólogo criminalista.

Solo me queda más que reiterar como ya hice antes, mis más sinceras felicitaciones por el trabajo realizado, y por el esfuerzo de los autores en divulgar, enseñar e investigar en esta ciencia,

Referencias en prensa sobre "Grafología Criminal":

22

EL MUNDO, MARTES 14 DE ABRIL DE 2009

CATALUNYA

Delatados por nuestras propias manos

El libro 'Grafología criminal' narra la sintonía entre escritura y desórdenes psiquiátricos

XIANA SICCARDI / Barcelona
La grafía extremadamente angulosa de un maltratador, la letra redondeada y con diferente presión característica de muchas jóvenes anoréxicas, la fragmentación lineal de la esquizofrenia o, en el caso de los trastornos depresivos, «la escritura descendente, finales caídos, barras de t caídas o ausentes, escritura floja y laxa, sin relieve, empequeñecida y puntuación ausentes son algunas de las máximas generali-

dades de la grafología, aplicada a la rama forense y psiquiátrica.

La voluntad de explicar esta disciplina corre a cargo de dos reputados grafólogos Francisco Viñals y María Luz Puente, en su nuevo libro *Grafología Criminal* (Herder), que analiza minuciosamente estas alteraciones con ejemplos gráficos y reproduciendo cartas reales, para luego detallar con ejemplos las caligrafías de personajes tristemente célebres, desde Adolf Hitler, pasando por Jack El Destripador, el atracador *El Soltario*, y los asesinos Tony King y Carmen Badía, la mujer condenada por matar a la psicóloga barcelonesa Anna Permanyer.

El volumen pasa, caso por caso, de los trazos «flojos y tensos» de una persona bipolar; o la manifestación de un acusado estrés en el llamado «efecto acordeón» de soltura y apretujamiento de la escritura. En nuestro trazo se muestra, incluso, si existen acusados estados de ansiedad que llevan a un conjunto de escritura «entrecortada, agitada con cambios bruscos de dirección, casi siempre inclinada y acentos afilados». Analiza, también, el llamado «temor circunstancial», delatado por «grandes espacios en blanco, bolsas en el margen derecho, lapsos, torstiones, inhibiciones, saltos y temblor».

Prácticamente todas las patologías tienen una correlación caligráfica. Es el caso, por ejemplo, de un pirómano analizado en el libro, cuya firma tachada sobre sí misma refleja «la autoanulación o descontento de su propia personalidad», con algunos ejes superiores sobrealzados que «indicarían la aspiración a llegar a un status; pero la escritura es floja, motivo por el que no hay fuerza de voluntad: se deja llevar por los estímulos, por las tentaciones, y como quiere hacer algo grande, en el sentido negativo lo consigue incendiando los bienes de los demás».

La excitación causada por la cocaína, como otro ejemplo, lleva a «un engrandecimiento del grafismo, una magnificación que muchas veces va acompañada de la necesidad de escribir en mayúsculas», aunque lo más común en los casos generales de drogadicción son «las alteraciones de la presión y los temblores».

En sus más de 500 páginas, este nuevo volumen explica que la aplicación de la grafología en la forensia se desarrolló, primero, en los servicios secretos, y actualmente «no hay una sola élite policial que no se sirva de ella», de la misma forma que la utilizan



Dos agentes portan a Carmen Badía, condenada por extorsionar y asesinar a Anna Permanyer. / SANTI COGOLLUDO

Las caligrafías del crimen



Adolf Hitler.

>**Adolf Hitler.** No aceptaba bien cambiar de línea al llegar al margen derecho, para lo que seguía la escritura hacia abajo, tratando de alargar la línea, en una voluntad de «superar los límites».

>**Jack El Destripador.** Su escritura revela «su meticulosidad y facilidad para estampar caligrafías a modo de imprenta».

>**David Berkovitz.** El asesino en serie norteamericano que mató a seis personas e hirió a siete más hasta 1977 tenía una escritura que revelaba «cargas de presión bruscas y las barras en diagonal ascendente en una escritura habitual cursiva con signos de inmadurez».



Tony King.

>**Tony King.** El asesino de Rocio Waninkof y Sonia Carabantes tiene en su grafismo «tendencias desordenadas en la canalización de la libelo, fluctuación desviada del impulso gráfico y ejes geotrópicos inferiores inflados, suspendidos a modo de guadaña».



El atracador 'El Soltario' saluda ante las cámaras. / RAÚL CARDAZO

los médicos, «sobre todo, para dictaminar sobre notas suicidas». El objetivo final es, en todo caso, que el juzgador pueda formarse una opinión apoyándose en «el estado psicofísico del analizado».

El estudio de los grafólogos menciona, también, el caso de dos adolescentes que habían desaparecido, y se trataba de averiguar si lo hicieron en contra de su voluntad o por motivación propia. Los investigadores vieron

La grafología arrancó en los servicios secretos por hoy es empleada por todas las policías

«letras desligadas y con rasgos de presión ascendente» en el caso de un chico, y síntomas de adaptación en el caso de una chica de 18 años, cuya caligrafía tenía «una inclinación invertida, con algún rasgo sociopático: mezcla de mayúsculas con minúsculas con trazos infantiles». Huyeron por propia voluntad. Centenares de ejemplos con los que nuestras propias manos nos delatan.

El análisis que derivó en condena

X.S.
El análisis grafológico más decisivo en un juicio celebrado en Barcelona fue el que se realizó en el famoso «caso Permanyer». El asesinato en extrañas circunstancias y sin móvil claro de una psicóloga, Anna Permanyer, llevó a la detención de tres personas, siendo la principal acusada la inquilina de una de sus propiedades, Carme Badía.

Pero cojeaba el móvil del crimen. Como dijeron los investigadores, la acusación se basaba

en «muchos indicios, pero sin una prueba concluyente».

El jurado basó la culpabilidad de los dos acusados en pocos elementos. Uno era un pelo de uno de los procesados, Joan Sesplugues, en el cadáver. El otro, un contrato de arras: la supuesta venta del piso arrendado de Permanyer a la inquilina, Carme Badía. Cosa extraña, ya que la familia de la víctima juró y perjuró que Anna no quería venderlo.

Pero había algo que chirriaba en las firmas

del contrato. Anna Permanyer siempre había sido muy cuidadosa y pulcra en la firma de los documentos oficiales.

El grafólogo Viñals se encargó de analizar la rúbrica, y aportó al jurado un dictamen concluyente: Anna Permanyer firmó de forma muy distinta, de manera «atormentada», incluso en lugares donde no correspondía. Apuntó, incluso, que esa firma podría haber sido estampada bajo una presión no sólo de su propia mano, sino obligada físicamente

por terceros. El jurado les declaró culpables.

En su libro, Viñals va más allá y analiza la letra de la asesina, Carmen Badía. Resalta «la 's' ocultante con guadaña afilada en la zona inferior junto con otros trazos a modo de objeto cortante, barras de 'l' y trazos en diagonal ascendentes» o «disparos acerados, formas angulosas en trazo inferior, cambios de presión, letras repasadas o congestionadas, que son también reflejo de desviaciones de la fuerza libidinal que tantas veces encontramos en las escrituras criminales».

ABC

Jueves 2 de Abril de 2009

vocento

Editado por Diario ABC, S.L.
 Juan Ignacio Luca de Tena 7, 28027 Madrid.
 Teléfono: 913399000. Publicidad: 902334556.
 Suscripciones: 901334554.
 Atención al cliente: 902334555

© Diario ABC, S.L. Madrid 2007.
 Prohibida la reproducción total o parcial sin el
 permiso previo y expreso de la sociedad editora.
 Número 34.072. Depósito Legal: M-13-58.
 Apartado de Correos 43, Madrid

Precios de ABC en el extranjero. Alem
 Bélgica: 2,20 €. Francia: 2,30 €. Ir
 Irlanda: 2,30 €. Italia: 2,00 €. Holanda: 2,21
 Portugal: Cont.: 1,50 €. Reino Unido: 1,40 L
 Marruecos: 18 Dh.

Francisco Viñals

Grafoanalista, jurista y criminalista

Blanca Torquemada
 Antonio Astorga
 Virginia Ródenas



«Si el tal Carcaño miente, lo diría la prueba de la verdad grafosicológica»

El Ejército fue pionero en el uso del grafoanálisis que hoy es herramienta de uso habitual en las investigaciones policiales. ¿Y cómo escriben los criminales? Viñals disecciona sus palabras y nos revela qué se oculta tras ellas

—Si Jack el Destripador era el doctor Cream según su análisis grafológico, ¿podría decir por su caligrafía quién o quiénes mataron a Marta del Castillo?

—Examinamos una notita de menos de tres líneas que el tal Miguel Carcaño —asesino confeso de la joven— escribió a una vecina, referente a la devolución de un préstamo. Es muy poco material para un dictamen 100% seguro. Pese a ello, se vislumbra inestabilidad, agresividad, conflictos personales, salidas bruscas, incontrolables, a alguien que se le va la mano, astuto y con gran inventiva. Si como hemos hecho en asuntos internos militares para el Estado Mayor, por problemas como robos o de selección de personal, le hiciéramos la prueba de la verdad grafosicológica y cotejarla con anteriores escritos, se podría determinar si hay alteraciones porque se siente culpable y si miente porque lo que dice está en contra de lo que piensa. Pero es clave el factor sorpresa y falla si el sospechoso conoce la prueba.

—Me da no sé qué escribir delante de usted. Saldría corriendo si me ve apuntar...

—Pero es que no se trata de un solo rasgo: eso es grafología de salón. Los gestos tipo hay que observarlos y tienen su importancia cualitativa cuando se repiten. El grafoanálisis se fija en un conjunto de más de 200 parámetros. Así, por un solo gesto... La «t» puede ser importante porque es voluntad, y si hay gran-



Asesor del Estado Mayor — «Grafología criminal» (Herder) es el último trabajo de Viñals (Barcelona, 1958) con la analista Puente. Condecorado por Defensa, la obra de este jurista es clave para investigadores, peritos y servicios de inteligencia (grafologiauniversitaria.com)

des masas y disparadas hacia arriba dices «uff», pero hay rasgos agresivos que se canalizan hacia el bien.

—Ha analizado la escritura del nazi Menguele. ¿Qué letra tiene el demonio?

—Horroriza. Su grafía no oculta nada, le muestra tal cual, una sierra, con una presión descomunal, agresiva, cuchillos, de rigidez y soberbia tremendas. Una escritura que produce rechazo.

—¿Si le doy un texto de mi futuro esposo me dice si será un maltratador?

—La consultoría familiar es habitual en Italia. No es mi especialidad, pero a veces me han preguntado y he dicho «apártate cuanto antes». Claro que si se pregunta es porque se sospecha.

—¿Aún pesa el estigma de lo mántico?

—Sí, cuesta quitárselo de encima. Estar en la Universidad y en los tribunales ha sido dos grandes pasos. Aún hay mucha grafología de salón mezclada con esoterismo, contra la que luchamos con códigos deontológicos mientras tratamos de convencer a los escépticos.

—Si no hubiera pruebas contundentes para acusar a Santiago del Valle del asesinato de Mari Luz, ¿su letra serviría?

—Sólo como sospecha. En grafología siempre hablamos de tendencias.

—Pero ante varios sospechosos, dice que el misterioso asesino del Zodiaco (EE.UU., años 60), era Bruce Davis, de los Manson.

—Por el cotejo y las muestras de anónimos. En el caso de Del Valle, el crimen encaja en la personalidad que revela el grafoanálisis, pero no basta. Es distinto el crimen de la psicóloga Anna Permanyer. Había que decir si firmó un contrato de arras, y yo tenía la convicción de que lo había hecho, pero forzada por la acusada, Badía; y al ver sus anónimos, demostramos por la presión y gestos acerbados cargados como puñales, entre otras cosas, que era la criminal.

—¿Qué grafía le ha sorprendido más?

—Además de la de Menguele, la de los Manson, alucinante. Los dibujos tremendos de los caníbales Toole y Lucas y la firma de Alex Crowley, cruento líder satánico, que habla por sí sola.

—¿La escritura impresa y la firma digital le complican los estudios?

—No se escriben cartas, pero sí muchas notitas, y está la pericia sociolingüística: hay clásicos nostálgicos que siempre eligen la courier y espíritus juveniles que mandan textos en verde clarito y en cómic sans. Como ve, nos adaptamos.

12 DE MAIG DEL 2009

Diàleg 25

L'entrevista
Francesc Viñals Jurista, criminalista i grafoanalista



Laura Nicolàs

“L'escriptura evidència si una persona és agressiva”

Després de llegir el llibre i veure la lletra dels criminals que hi apareixen, no sé si deixar-li mirar la meua llibreta...

Això els passa a molts alumnes meus que es troben tots els traços coincidents i pensen que porten un psicopata a dins. A més, el bon grafòleg no pot aplicar els mateixos paràmetres a una anotació d'un *post-it* o uns apunts de classe que a la carta que s'adreça a una empresa de selecció. Les notes que està prenent ara mateix a la llibreta són per no perdre el fil i van dirigides a vostè mateixa, mentre que una carta de presentació és com una persona vol mostrar-se. El bon grafòleg ha de tenir molt en compte això. Com més dades tingui de la persona, molt millor per poder afinar l'anàlisi i ajustar-se a la veritat. D'una altra manera es poden indicar generalitats.

És a dir, que amb una única prova cal·ligràfica o una signatura no n'hi ha prou.

Però de vegades t'hi veus obligat. Hi ha hagut casos de terrorisme en què les unitats de policia han trobat fulls escrits i els has d'anàlitzar sense saber de qui són i com relacionar-los. En aquest tipus d'anàlisi has de fer un esbós de, més o menys, el que hi observes i, més endavant, centrar-lo i combinar-lo amb la investigació. Són els casos en què t'has d'agafar el que tinguis, encara que sigui una anotació en un *post-it*. Però l'ideal per emetre un dictamen amb suficients garanties són almenys unes 15 línies i si hi ha la signatura, encara millor. Disposar de lletra de diferents dies per poder fer una cronologia i establir que l'ona gràfica és constant també millora el dictamen. I no diguem saber el gènere, el nivell cultural o si la persona pateix una malaltia.

Aquesta anàlisi més profunda és la que va permetre resoldre l'assassinat d'Anna Permanyer. Una fita històrica per a la grafologia?

Realment va ser un cas molt important. Va significar un pas més enllà de la pericial cal·ligràfica, en què ens hauríem limitat a certificar si la signatura pertanyia o no a la víctima. En aquest cas, tots els perits estàvem d'acord que les firmes del contracte d'arres presentat per la principal sospitosa, Carme Badia, eren de la víctima, Anna Permanyer. Però el dictamen que vaig dirigir també va concloure que havien estat obtingudes sota amenaça o coacció. Tant el jurat com el president del tribunal van entendre la rellevància de la grafoanàlisi en el cas. El veredict de condemna del jurat va ser unànime i la sentència del tribunal va recollir íntegrament part de les conclusions del dictamen.



FRANCESC VIÑALS

PERFIL Francesc Viñals (Barcelona, 1958) és el coautor de *Grafologia criminal* (Herder), un llibre en què es revelen les aplicacions dels informes grafològics en l'àmbit criminal. Codirector dels màsters en criminalística i en grafoanàlisi europea de la Universitat Autònoma de Barcelona, Viñals es lamenta de la imatge frívola que alguns atribueixen a aquesta disciplina. “La grafologia no endevina absolutament res”, diu aquest jurista que va fer d'una afició la seva professió.

Com va arribar a la conclusió que Anna Permanyer havia firmat sota coacció?

L'escriptura d'Anna Permanyer era sempre bastant equilibrada, és a dir, cilíndrica, regular i estable. I molt més en els contractes i altres documents oficials. Al llarg dels anys, hi havia hagut alguna petita variació pròpia de l'evolució personal que no va afectar el ritme, que va continuar sent molt tranquil i calmat. En canvi, en el contracte d'arres presentat per Carme Badia (condemnada pel crim), en les signatures de Permanyer hi havia unes alteracions molt brusques, pròpies d'un temperament de tipus nerviós. Fins i tot en alguna firma, es va detectar l'intent de no fer-la.

En el cas de Carme Badia, hi ha molt trets de la seva escriptura coincidents amb el que vostè defineix com el perfil general de l'homicida...

Si, és veritat que apareix la combinació de trets que van a la zona inferior com finals en punta d'agulla o de punyal. També les alteracions de pressió amb un tipus de pressió que s'anomena desplaçada i que consisteix en un moviment en l'escriptura que va cap a amunt i carrega la tinta, i el traç final és ascendent i més gruixut.

Diu vostè al llibre que els assassins més intel·ligents acostumen a ser aquells amb una grafia normal que només un estudi molt detallat i profund de cada un dels traços revela les tendències criminals...

Si, no apareixen immediatament els traços preocupants però, al final, sempre hi ha irregularitats, sugsments de pressió finals en la part inferior o rigidesa escriptural.

En els escrits de Carme Badia apareixen finals en punta d'agulla o de punyal propis dels perfils homicides

Si detectem aquests traços, ¿estem davant d'un assassí en potència?

No sempre, perquè més aviat es tracta d'una combinació d'elements i alguns que són més alarmants que altres com les alteracions de pressió o la rigidesa. També hi ha petits indicis o símptomes com la barreja de majúscules i minúscules que no denota una sociopatia però sí una tendència a no tenir clara una jerarquia de valors. Si se suma una escriptura invertida, deslligada, amb canvis de pressió... s'ha d'estar alerta perquè això evidència que la persona no s'adapta bé socialment i té una agressivitat encoberta.

Ara que escrivim menys a mà i ens comuniquem bàsicament a través de l'ordinador, ¿serà més difícil conèixe'ns a través de l'escriptura?

No del tot, perquè encara que hi ha el sistema estàndard i les lletres Times New Roman i Arial són les que tothom utilitza, hi ha persones que personalitzen el missatge. És el cas d'un amic meu molt conservador que empra Courier; amb un cos molt petit perquè és un nostàlgic de la màquina d'escriure. També hi ha persones molt animades que volen mostrar-se juvenils i envien els mails amb Comic Sans de color verd llampant. Això ho ha treballat molt la coautora del llibre, Mari Luz Punte, i ho anomena grafologia digital.

DE FIL DE VINT

Contra el Barça

Isabel-Clara Simó

Esriptora



Tinc a la meua modesta hermeroteca un munt d'articles sobre l'ensenyament a Catalunya.

La majoria bramen en contra. Des d'aquell refinat intel·lectual que es diu Mayor Oreja, que creu que ensenyar en català fomenta l'analfabetisme, fins a conspicus editorials que s'exclamen que ja n'hi ha prou d'impunitat (1). Els arguments són primaris, i cap d'ells contrasta els fets. És un acte de “reconquista”, com la realitzada a Euskadi (i la reconquesta a Euskadi sempre ha acabat malament... per als invasors), perquè “ja n'hi ha prou”, que l'ensenyament és un abús intolerable. I per què? Ah, sí, perquè atempta contra la llibertat. No s'han molestat a preguntar als catalans, ni acceptarien un referèndum (fuig, fuig!), no es basa en cap estudi ni han analitzat cap resultat ni cap fet; es tracta, al final, de l'honor: i quan l'honor espanyol es posa en marxa poden passar coses molt desagradables, oi, Moctezuma? L'opinió general és que hem “abusat” del desconcert i els terrors de primera hora, que ells no van calcular l'abast de l'invent aquest de les autonòmies. I això t'ho diuen els qui em roben 3.000 euros cada any, a mi i a cada ciutadà català, inclosos els castellanoparlants, per tapar els forats que ha obert la seva inèpcia.

Què té l'ensenyament català que provoca que l'Armada Invencible es posi en marxa? Doncs que és, només en part, en català, i això, que ha funcionat força bé els darrers trenta anys, és una ofensa, contra La llengua de debò (amb article amb majúscula, perquè de llengua, com de divinitat, només n'hi ha una). I per què tot de sobte revifa l'odi a la llengua catalana? Fàcil: perquè el Barça ho guanya tot, i això ni la cabra de la Legió ho pot consentir: P... catalans!

